

ACUERDO DE CARTAGENA



JUNTA

Resolución 56

30 de octubre de 1975

RESOLUCION 56

Requisitos específicos de origen

La JUNTA del ACUERDO DE CARTAGENA

VISTO: Los Artículos 41, 83 y 84 del Acuerdo y la Decisión 57 de la Comisión

CONSIDERANDO Que las ventajas del Programa de Liberación que contempla el Acuerdo de Cartagena se aplican en favor de los productos originarios del territorio de cualquier País Miembro:

Que corresponde a la Junta fijar requisitos específicos de origen para los productos que así lo requieran;

Que mediante Decisión 57 de la Comisión se asignó exclusivamente al Ecuador la fabricación, entre otros, de los siguientes productos identificados según la NABANDINA:

- 91.01.01.00 Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos, con caja de metales preciosos o de metales comunes chapados con metales preciosos, incluso con piedras preciosas o semipreciosas.
- 91.01.02.00 Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos, con caja de metales comunes, dorados, plateados o platinados.
- 91.01.89.00 Otros relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos.
- 91.07.01.00 Mecanismos de pequeño volumen terminados, para relojes de la Posición 91.01

Que a través de la antes mencionada Decisión se asignó en forma compartida a Chile y al Perú la fabricación, entre otros, del siguiente producto identificado según la NABANDINA:

- 84.45.08.00 Prensas, excepto hidráulicas

Que mediante la misma Decisión 57 de la Comisión se asignó en forma compartida a Colombia y Chile la fabricación, entre otros, de los productos que se indican e identifican conforme a la NABANDINA a continuación:

- 84.61.02.00 Válvulas reductoras de presión
- 84.61.11.00 Válvulas esféricas
- 84.61.12.00 Válvulas de compuerta de diámetro nominal superior a 100 mm.
- 84.61.89.00 Otros artículos de grifería, con excepción de las válvulas de globo de diámetro nominal hasta de 100 mm. y las válvulas automáticas de esta posición incluidas en el primer tramo de la Lista Común.

Que es necesario además hacer extensivos los requisitos específicos de origen que se fijan para los antedichos productos incorporados en la Decisión 57 a otros productos que se encuentran en el programa de desgravación automática que se rige por el Artículo 52 del Acuerdo.

RESUELVE

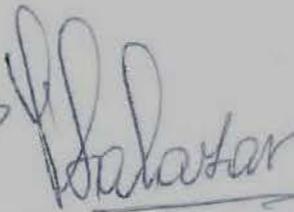
Artículo 1.- Fijar los requisitos específicos de origen para los productos que constan en el Anexo de la presente Resolución.

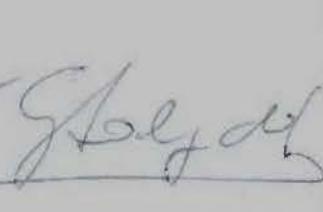
Artículo 2.- Los requisitos específicos aprobados en esta Resolución se aplicarán para el comercio entre los Países Miembros a partir del 1 de noviembre de 1975.

La Junta revisará oportunamente los requisitos fijados a fin de adaptar los al avance económico y tecnológico de los Países Miembros favorecidos con las asignaciones y de la Subregión en su conjunto.

Artículo 3.- Comunicar esta Resolución a los Gobiernos de los Países Miembros por medio de los organismos nacionales a que se refiere el Artículo 15 letra i) del Acuerdo de Cartagena, para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Decisión 9 de la Comisión.


.....
SALVADOR LLUCH SOLER


.....
FELIPE SALAZAR SANTOS


.....
GERMANICO SALGADO PEÑAHERRERA

Lima, 30 de octubre de 1975

A N E X O

| NABANDINA | P R O D U C T O | REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN |
|-------------|--|---|
| 84.45.08.00 | Prensas, excepto hidráulicas | <p>El cuerpo o bastidor, el volante, las mesas, sobremesas, el martillo, las correderas y la corona deberán ser fabricados en la Subregión a partir de piezas fundidas y mecanizadas en la Subregión, o a partir de planchas, barras y perfiles de acero.</p> <p>La biela y el cigüeñal deberán ser mecanizados en la Subregión</p> <p>El motor eléctrico deberá ser subregional.</p> |
| 84.61.02.00 | Válvulas reductoras de presión para gases licuados | <p><u>Para válvulas cuyos componentes principales sean metálicos:</u></p> <p>El cuerpo, la tapa y anillos de cierre deberán ser fabricados en la Subregión a partir de piezas fundidas o forjadas y mecanizadas en la Subregión.</p> <p>Los vástagos y palancas deberán ser mecanizados en la Subregión.</p> |
| 84.61.11.00 | Válvulas esféricas | <p><u>Para válvulas cuyos componentes principales sean metálicos:</u></p> <p>El cuerpo, la esfera y el eje de accionamiento de la esfera deberán ser fabricados en la Subregión a partir de piezas fundidas o forjadas y mecanizadas en la Subregión o a partir de barras metálicas.</p> |

(Cont. anexo)

84.61.12.00 Válvulas de compuerta. (Hasta 1.500 mm. inclusive de diámetro nominal y hasta 20 atmósferas de vapor saturado)

Para válvulas cuyos componentes principales sean metálicos:

El cuerpo, la tapa, las compuertas o cuñas, el volante y prensa-estopa deberán ser fabricados en la Subregión a partir de piezas fundidas o forjadas y mecanizadas en la Subregión, o a partir de barras metálicas.

El vástago y los anillos deberán ser mecanizados en la Subregión.

84.61.89.00 Válvulas de globo
Válvulas de retención
Válvulas de aguja
Válvulas de seguridad
Válvulas de cono para gas y para agua
Válvulas para cilindro de gas

Para válvulas cuyos componentes principales sean metálicos:

El cuerpo, el vástago, los asientos, el cono y las agujas deberán ser fabricados en la Subregión a partir de piezas fundidas o forjadas y mecanizadas en la Subregión o a partir de barras metálicas.

84.61.89.00 Hidrantes (bocas de incendio)

Cuerpos de base o entrada, cuerpos intermedios, cuerpos de salida, tapas, asientos y guías de cierre deberán ser fabricados en la Subregión, a partir de piezas fundidas y mecanizadas en la Subregión.

Los vástagos deberán ser mecanizados en la Subregión.

(Cont. anexo)

| NABANDINA | P R O D U C T O | REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN |
|-------------|--|--|
| 91.01.01.00 | Relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de metales comunes chapados con metales preciosos, incluso con piedras preciosas o semipreciosas | Los mecanismos de funcionamiento, constituidos por los dispositivos automáticos y de calendario, por sistema de escape y volante y el mecanismo de base, deberán ser armados en la Subregión. El encaje del mecanismo de funcionamiento, colocación de esferas y agujas y controles de funcionamiento y calidad deberán hacerse en la Subregión. |
| 91.01.02.00 | Relojes de pulsera, con caja de metales comunes, dorados, plateados o platinados. | El fondo y bisel de las cajas de acero inoxidable deberán ser mecanizados en la Subregión, a partir del 1° de enero de 1978. |
| 91.01.89.00 | Otros relojes de pulsera. | Los fondos de las cajas de acero inoxidable deberán ser estampadas en la Subregión, a partir del 1° de julio de 1978. |
| 91.07.01.00 | Mecanismos de pequeño volumen terminados, para relojes de pulsera de la Posición 91.01. | Las cajas de latón deberán ser estampadas y mecanizadas en la Subregión a partir del 1° de julio de 1978. |